

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ASUNTOS TÉCNICOS REGIONAL- CATR

MARCO LEGAL NORMATIVO:

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas:

- Ley N° 14085 - Ley de Creación del Colegio de Arquitectos del Perú
- Ley N° 16053 - Ley que autoriza al CAP a supervisar el ejercicio de las actividades de los profesionales de arquitectura.
- Ley N° 28966 - Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.
- Decreto Supremo N° 005-2011-VIVIENDA - Reglamento de la Ley 28966 que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017- VIVIENDA y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2021-VIVIENDA Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017- VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

MARCO NORMATIVO DEL CAP:

- Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Manual de Procedimientos para Procesos Disciplinarios del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Reglamento Nacional Único del concurso para la selección y acreditación de los DELEGADOS CAP en las Comisiones Técnicas de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas de las Municipalidades Distritales y Provinciales.
- Reglamento Nacional Único del Delegado CAP representante en las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de las Municipalidades Distritales Y Provinciales.
- Reglamento Nacional para la Acreditación de Inspectores Municipales de Obra del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 1° - Definición y Funciones del CATR

El Comité de Asuntos Técnicos Regional (CATR), es el órgano asesor técnico colegiado del Consejo Regional, que actúa como primera instancia, de carácter deliberativo sobre temas técnicos, normativos y administrativos relacionados con el actuar y desempeño de los Delegados CAP e Inspectores Municipales de Obra. Asimismo, el CATR emite los informes técnicos correspondientes en los procedimientos administrativos sancionadores que sean elevados en apelación al Comité de Asuntos Técnicos Nacional – CATN, conforme al Reglamento vigente.

Artículo 2°. – Conformación del Comité de Asuntos Técnicos Regional (CATR)

a. Para los órganos descentralizados que cuenten con un Consejo Regional de seis integrantes, el CATR estará conformado por 03 miembros: el Decano Regional, quien lo preside, el Director Regional de Asuntos Tecnológicos y el Vicedecano, quien podrá ser reemplazado por otro directivo en caso de que no aceptara el puesto.

b. En las Regionales cuyo Consejo Regional tenga 4 miembros integrantes y no cuenten con Director Regional de Asuntos Tecnológicos, el CATR estará conformado por 03 miembros: el Decano Regional, el Vicedecano y un tercer miembro elegido por el Consejo Regional.

c. El Consejo Regional podrá designar un miembro suplente, que sesionará en el caso que

algunos de los miembros titulares no puedan asistir.

d. El CATR podrá contar con Asesores Especializados en distintas materias cuando se exija una opinión especializada, quienes serán designados por el Consejo Regional según los requerimientos técnicos de la Tabla de evaluación para Asesores (ANEXO 02: Tabla de Evaluación del Asesor Especializado CAP del Reglamento Nacional Único del Delegado CAP), mediante una convocatoria abierta al gremio.

e. El CATR funcionará asistido por el personal administrativo y técnico que la Gerencia Regional asigne y según se requiera; quienes realizarán el apoyo técnico, logístico y administrativo en los procesos que se tramiten.

Artículo 3°. – Sesiones del CATR

a. El CATR se reunirá en 01 (una) sesión ordinaria al mes, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Decano Regional por iniciativa propia o cuando lo solicite dos de sus integrantes, o el Consejo Regional. En ambos casos, la convocatoria se comunicará con anticipación mínimo de 02 días, al correo electrónico y teléfono que registren los miembros. El quorum para sesionar es mínimo 02 miembros. Los acuerdos serán adoptados por un mínimo de 02 votos.

b. En Regionales con un número mayor de 3,000 agremiados, la CATR se reunirá en 03 (tres) sesiones ordinarias al mes y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Decano Regional por iniciativa propia o cuando lo solicite dos de sus integrantes, o el Consejo Regional. En ambos casos, la convocatoria se comunicará con anticipación mínimo de 02 días, al correo electrónico y teléfono que registren los miembros. El quorum para sesionar es mínimo 02 miembros. Los acuerdos serán adoptados por un mínimo de 02 votos.

c. Cada Sesión deberá contar con el Acta correspondiente.

Artículo 6°. – Funciones específicas del CATR

a. Analizar, evaluar y proponer recomendaciones al Consejo Regional respecto a quejas de carácter administrativo o técnico sobre el desempeño de los Delegados CAP y los Inspectores Municipales de Obra-IMO en funciones, en primera instancia.

b. Emitir opinión sobre la normativa edificatoria y/o de habilitaciones urbanas ante cualquier consulta efectuada al CAP en el ámbito local y provincial e informar y asesorar en aspectos técnicos normativos al Consejo Regional.

c. Canalizar las consultas sobre la aplicación de la normativa y formular las respectivas solicitudes de opinión vinculante al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y otras entidades que correspondan.

d. Sistematizar la información mensual de los Coordinadores Zonales o Regionales y enviarla al Comité Nacional de Asuntos Técnicos en forma trimestral, bajo responsabilidad.

e. Evaluar **las faltas administrativas** a las que están sujetos los Delegados CAP y representantes de otras delegaturas, debiendo emitir el Informe respectivo de acuerdo a lo señalado en el subnumeral 23.2 del Reglamento Nacional Único de Delegados CAP. El CATR debe determinar y justificar la conducta infractora, y la eleva al Consejo Regional a fin de que tome la decisión sobre la sanción correspondiente según el Art. 24 del Reglamento Nacional de Delegados CAP. El sancionado podrá presentar recursos impugnatorios según el literal f) del subnumeral 23.2.1 del Artículo 23 del Reglamento Nacional Único de Delegados CAP.

f. El Comité de Asuntos Técnicos Regional llevará un registro de sanciones por Faltas Administrativas que se apliquen y será informado al Comité de Asuntos Técnicos Nacional mediante documento escrito. Estas sanciones serán anotadas en la ficha personal de cada delegado, cuya custodia estará a cargo de la Gerencia Regional, bajo responsabilidad. De ser el caso, podrán ser solicitadas por acceso a la información.

g. El Comité de Asuntos Técnicos Regional (CATR) actuará respecto a aclaraciones sobre temas

técnicos, normativos y legales y respecto a reclamaciones o quejas sobre el desempeño de los Delegados Representantes CAP y representantes de otras delegaturas (Asesores Especializados CAP, Aspirantes a Delegado) y deberá emitir informe dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Nacional Único de Delegados CAP. Asimismo, informará al Consejo Regional sobre temas técnicos, normativos y legales respecto a reclamaciones o quejas sobre el desempeño de los Inspectores Municipales de Obra-IMO y los Informes de Verificación Técnica que presenten a los Municipios.

h. Todas las Regionales pondrán a disposición del agremiado en su página web, con enlace directo al Comité de Asuntos Técnicos Nacional (CATN) un Buzón de Reclamos, que permita realizar denuncias o reclamos sobre el ejercicio de los Delegados CAP, representantes de otras delegaturas (Asesores Especializados CAP, Aspirantes a Delegado, Coordinador Zonal o Regional), Comisión Técnica y Delegados Ad Hoc, Inspectores Municipales de Obra, que serán procesados por el Gerente Regional o quien haga sus veces.

Artículo 7°. – Convocatoria del CATR a los Delegados CAP

El CATR convocará, con cinco días de anticipación, a los delegados CAP a reunión ordinaria de coordinación trimestralmente, cuya asistencia es obligatoria. Adicionalmente, se podrá realizar reuniones extraordinarias, convocadas con un mínimo de dos días de anticipación.

Antes de finalizar el periodo de vigencia de las Comisiones Técnicas, se realizará una reunión extraordinaria a fin de que los Delegados CAP entreguen un informe final sobre la situación de su Comisión Técnica e informen al respecto a los nuevos Delegados CAP.

La asistencia de los Delegados CAP convocados a las reuniones por requerimiento del CATR es obligatoria.

Artículo 8°. – Relación con el CATN

El CATR actuará en coordinación con el Comité de Asuntos Técnicos Nacional – CATN, acompañados del informe técnico correspondiente, conforme al Reglamento del CATN vigente.